

INTERLOCUTORIO N° **396**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial, por parte del apoderado judicial de la demandante, mediante el cual solicitan, sancionar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG y a la FIDUPREVISORA S.A, de conformidad del artículo 44 del Código General del Proceso.

Ahora bien, observado el artículo 44 del Código General del Proceso, encontramos que, para la imposición de las sanciones, se debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley estatutaria de administración de justicia, a su vez y como quiera que el sancionado no se encuentra presente dentro del proceso, se debe aplicar el inciso penúltimo de dicho artículo, el cual establece que deberá hacerse mediante incidente.

Así las cosas, tenemos que la solicitud de sanción no fue realizada mediante incidente, por lo cual no reúne los requisitos del artículo 129 del Código General del Proceso, por lo tanto, se deberá rechazar el mismo, conforme al artículo 130 de la misma norma.

Así mismo, se observa que dentro de la acción de tutela bajo radicado 202-00011 tramitada en el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buga, se profirió sentencia No. 012 del 11 de marzo de 2022, por medio de la cual, en su numeral tercero, se dio la siguiente orden:

“TERCERO: ORDENARA al señor **German Andrés Noguera Potes** en su calidad de **Secretario de Educación del Municipio de Buga**, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga mediante Auto Interlocutorio No. 733 del 29 de septiembre de 2021, informando “la cantidad de dinero o la suma que se encuentra a favor de la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA**, por concepto de pensión sustitutiva de su señor padre **HAROLD HUMBERTO TASCÓN**”.

Por lo tanto, se debe instar a la parte demandante, para que realice el respectivo incidente de desacato para obtener el cumplimiento al mencionado fallo de tutela y sea a través de dicho

mecanismo constitucional, que se obtenga la respuesta solicitada por parte de la Secretaria de Educación Municipal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) NEGAR la solicitud de sanción, realizada por la parte demandante, por lo expuesto ut – supra.

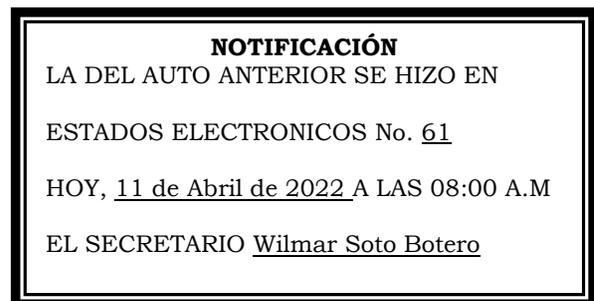
2º) INSTAR a la parte demandante, para que realice el respectivo incidente de desacato para obtener el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Buga y sea a través de dicho mecanismo constitucional, que se obtenga la respuesta por parte de la Secretaria de Educación Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e5725f10e78b7efb4921f152fcfe24e1558f87f0db153441dca5cb9fb64cfdbc**

Documento generado en 08/04/2022 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>